

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Divorcio**
Demandante: Adriana Lucia Rodríguez Botero
Demandado: Héctor Alfonso Otálora Robayo
Radicado: 255964089001-2023-00093-00

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar al estudio de la demanda, pero, se observa que la pretensión está dirigida a “Decretar el Divorcio”, lo cual escapa de la competencia de este Juzgado. Menester es recordar que, el artículo 22 del Código General del Proceso, prevé la competencia de los jueces de familia en primera instancia, entre otros, “1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpo de bienes”. Razón por la cual, se rechazará la demanda por falta de competencia (art. 90 CGP); ordenándose, remitir las diligencias a los Juzgados Promiscuos de Familia de Facatativá. **(Negrilla fuera de texto)**

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente **demanda de divorcio** por ADRIANA LUCIA RODRÍGUEZ BOTERO contra HÉCTOR ALFONSO OTÁLORA ROBAYO, conforme lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias a los Juzgados Promiscuos de Familia de Facatativá.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ad7ca4801161e136ecfea5db135385bdfea1b9f0350f65c192b25c2d1e5668**

Documento generado en 26/10/2023 11:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>